



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 014

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: P.E.T. - PROYECTO DE LEY DE ADHESION DEL
I.T.P.S. AL REGIMEN DE RECIPROCIADA JUBILATORIA
(DFO. LEY 9.136/46 -

Entró en la sesión de: 5-5-88

COMISION Nº 2 / FECHA FUA 12-05-88

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 26-4-88 Hs. 11:30 Firma Luís S. de S.

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 2/88.-

USHUAIA, 26 ABR. 1988


A LA LEGISLATURA TERRITORIAL

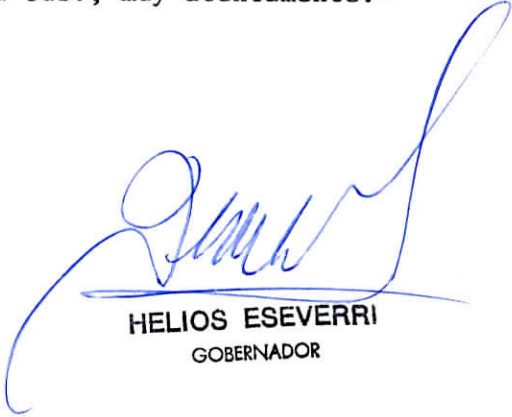
Tengo el agrado de dirigirme a Uds., con el objeto de elevarle adjunto a la presente Proyecto de Ley sobre Adhesión al Instituto Territorial de Previsión Social, al Régimen de Reciprocidad Jubilatoria estatuido por el Decreto-Ley 9.136/46.-

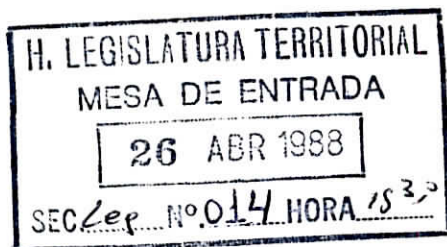
Se fundamente el presente en razón de las gestiones realizadas por el mencionado Instituto, ante el Consejo Federal de Previsión Social, en el cual se ha obtenido el Dictámen Jurídico y la moción del plenario del Consejo.-

Sin otro particular saludo a Uds., muy atentamente.-

JCG**


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY


ARTICULO 1°.- ADHIERASE al Instituto Territorial de Previsión Social del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al Régimen de Reciprocidad Jubilatoria estatuida por el Decreto-Ley 9.136/46, a partir del 10 de Enero de 1.985, fecha de promulgación de la Ley Territorial 244 de creación de dicho Instituto.-


ARTICULO 2°.- Para el caso de que el Decreto-Ley indicado en el artículo 1°, fuera sustituido por otra normativa legal, la adhesión a ella será automática y amparada por la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese la presente a las Cajas e Institutos de Previsión Nacionales, Provinciales o Municipales.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR



3

CFPS

consejo federal
de
previsión social

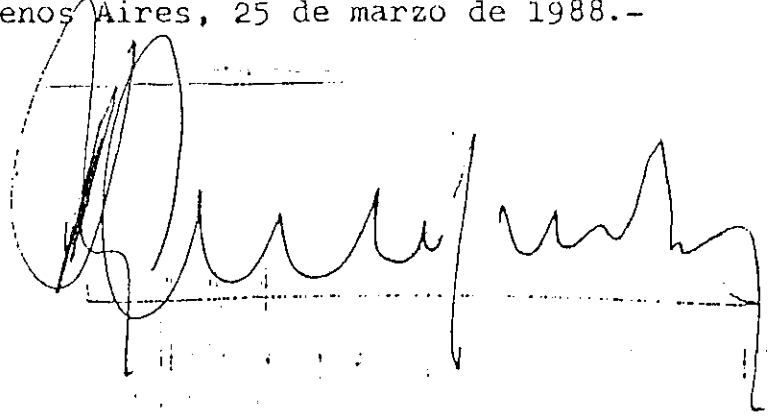
DECLARACION DEL PLENARIO DEL CONSEJO FEDERAL DE PREVISION SOCIAL
(DECIMO PLENARIO)

Ante la solicitud del INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y visto el dictamen de la Comisión Jurídica Permanente, el Plenario del Consejo Federal de Previsión Social

RESUELVE:

- 1º) Reconocer a dicho Ente Previsional la capacidad para suscribir Convenios de Reciprocidad con las restantes Provincias Argentinas en el marco de la legislación vigente.-
- 2º) El Instituto de Previsión Social del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adherirá al Convenio de Reciprocidad vigente el que será comunicado a las Cajas Provinciales y Municipales.-

Buenos Aires, 25 de marzo de 1988.-



I. T. P. S.

ENTRÓ: - 5 / 88 '070

SALIÓ: / /